



ID. DOC.: N°1499268

Aprueba Ordenanza Local que Reglamenta la Circulación de Vehículos de Carga y Maquinarias en la Comuna de Los Angeles.

LOS ANGELES, 18 de Abril del 2022.-

DECRETO N° 1433.- / VISTOS estos antecedentes:

- a. El correo electrónico 11 de abril de 2022, de la Encargada de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a través del cual solicita la derogación del Decreto N°1527 de fecha 22 de junio de 2012 y Decreto N°1729 de fecha 11 de mayo de 2015 y la aprobación de la nueva Ordenanza Local que reglamenta la circulación de vehículos de carga y maquinarias en la ciudad de Los Ángeles.
- b. El Acuerdo N°181-21, adoptado en sesión ordinaria del concejo Municipal, de fecha 19 de octubre de 2021.
- c. El Acuerdo N°488-22 adoptado en sesión ordinaria del concejo municipal, de fecha 05 de abril de 2022.
- d. Lo instruido por el Sr. Alcalde a través dle correo electrónico de fecha 12 de abril de 2022,
- e. Las disposiciones de los artículos 3°, 112°, 172° y demás pertinentes del D.F.L. N°1 que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Transito N°18.290 de 1985, modificada por la Ley N°19.495 de 1997 y sus modificaciones; y letra d) del artículo 3°, letras f), h) y e) del artículo 4°, letras c) y d) del artículo 5°, artículo 12°, letras f), i) y j) del artículo 63° y demás pertinentes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N°1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006.

D E C R E T O:

1. **DERÓGUESE** el Decreto Alcaldicio N°1.527 de fecha 22 de junio de 2012 y todas sus modificaciones posteriores, como asimismo cualquier disposición que se contraponga a la Ordenanza que a continuación se señala.
2. **FIJESE** el siguiente texto de la "Ordenanza Local que reglamenta la circulación de vehículos de carga y maquinarias dentro del área urbana de la Comuna de Los Ángeles".

TÍTULO PRIMERO:

DEFINICIONES:

- a. **Vehículos de carga:** camiones, tractores.
- b. **Maquinaria:** maquinaria agrícola, de movimiento de tierra e industriales, autopropulsados y tractores.
- c. **Peso Máximo:** se entenderá por peso máximo a la suma de la tara más la carga.
- d. **Elementos Indivisibles:** elementos que por su composición no pueden ser divididos.

TÍTULO SEGUNDO:

DEL PERÍMETRO DE RESTRICCIÓN

ARTÍCULO 1°: Se establecen los siguientes perímetros de prohibición para el tránsito de Vehículos de Carga y Maquinarias en la zona urbana de la ciudad de Los Ángeles:

- a. **Perímetro N°1:** Al interior de calle Almirante Latorre por el Norte, Avenida Ricardo Vicuña por el Sur (calzada Sur), calle Villagrán por el Oriente, y Avenida Ercilla por el Poniente (al interior del perímetro).

- b. **Perímetro N°2:** Al interior de la Ruta Q-177 (Avenida Las Industrias) y la Ruta Concesionada "El Bosque" hasta los límites del perímetro N°1 incluidos, de la ciudad de Los Ángeles (al interior del perímetro).

La prohibición para el tránsito de vehículos de carga NO aplicará para los siguientes vehículos:

- Los vehículos de emergencia y rescate;
- Los vehículos que realizan labores municipales y de aseo domiciliario, debidamente identificados con logo municipal;
- Los vehículos fiscales, de las fuerzas armadas y de orden, con su distintivo institucional respectivo.
- Los vehículos de servicios básicos con su distintivo institucional respectivo.
- Los vehículos de transporte de valores.

TÍTULO TERCERO: DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 2°: Se autoriza el tránsito al interior del **Perímetro N°1**, para vehículos de carga y maquinarias conforme a tabla N°1, según las restricciones establecidas para ello y en cumplimiento con las señalizaciones de tránsito que regulan el estacionamiento e ingreso a las calles, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N°1

PESO MAXIMO	HORARIO	DERECHOS MUNICIPALES
VEHICULOS DE CARGA		
Hasta 3.500 Kg.	Sin Restricción	Exento de pago
Entre 3.500 y 10.000 Kg.	06:01 Hrs. a 20:00	(**)
	20:01 a 06:00 Hrs	Exento de pago
Sobre 10.000 Kg.	Solo con autorización especial según art. 7 de la presente Ordenanza.	(**)

(**) Según lo establecido en el ARTICULO 25° punto 5 de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES**.

ARTÍCULO 3°: Se autoriza el tránsito al interior del **Perímetro N°2**, para vehículos de carga y maquinarias, conforme a tabla N°2, según las restricciones establecidas para ello y en cumplimiento con las señalizaciones de tránsito que regulan el estacionamiento e ingreso a calles, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N° 2

PESO MAXIMO	HORARIO	DERECHOS MUNICIPALES
VEHICULOS DE CARGA		
Hasta 3.500 Kg.	Sin Restricción	Exento de pago
Entre 3.500 y 10.000 Kg.	Sin Restricción	(**)
Sobre 10.000 Kg.	22:00 a 06:00 Hrs.	(**)

(**) Según lo establecido en el ARTICULO 25° punto 5 de la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES**.

ARTÍCULO 4°: En el caso del Paseo Semipeatonal Colón, comprendido entre Avenida Tucapel y calle Lautaro, solo podrán acceder vehículos de carga de hasta 3.500 Kilos peso máximo. Se prohíbe el ingreso de vehículos de cargas superiores a este tonelaje.

Los conductores de estos vehículos deberán evitar situaciones que pongan en peligro la seguridad vial y generen molestias a los usuarios de las vías públicas, procurando efectuar las maniobras de carga y descarga en los plazos más breves y horarios menos conflictivos posible, respetando las señalizaciones existentes en la zona. Los productos no podrán ser acopiados en la acera y se deberán mantener el aseo del entorno y no dejar residuos luego de las labores de carga y/o descarga.

ARTÍCULO 5°: Prohíbese el ingreso al Perímetro N°2, de todo vehículo de carga y maquinaria, cuyo destino final no sea la ciudad de Los Ángeles.

Se establecen como únicas vías de circulación a lo señalado en el párrafo anterior, a quienes se dirigen desde los sectores ubicados al oriente y/o poniente de la comuna o alrededores, con destino hacia el norte, sur, oriente y/o al poniente, de la ciudad, la Ruta Q-177 (Av. Las Industrias), hasta conectar con la Ruta concesionada **El Bosque** en dirección a su destino, mismas vías se utilizarán para su retorno.

ARTÍCULO 6°: Los vehículos de carga y maquinarias deberán circular con la documentación correspondiente al día, tales como permiso de circulación, seguro obligatorio, certificado de revisión técnica, entre otros, de conformidad con la Legislación vigente.

TÍTULO CUARTO:

DE LOS CASOS EXCEPCIONALES

Del transporte y tránsito de elementos que indica

ARTÍCULO 7°: En el Perímetro N°1 y N°2, en casos debidamente justificados y para el solo efecto de trasladar elementos indivisibles o de gran tamaño, el Director de Tránsito y Transporte Público, podrá otorgar **Permisos Especiales de Tránsito a Vehículos de Carga**, en horarios distintos a los establecidos en el presente Decreto, debiendo pagar para dicha autorización los correspondientes derechos municipales de conformidad a la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios de la Municipalidad de Los Ángeles, para lo cual se entenderá especialmente facultado por el Alcalde, en conformidad a lo establecido en la letra j) del artículo 63°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 8°: para el caso de circulación de maquinarias, en el perímetro N°1 y N°2, debidamente justificados, el Director de Tránsito y Transporte Público, podrá otorgar **Permisos Especiales de Tránsito a Maquinarias**, cuyos horarios y rutas de circulación serán establecidos en el permiso especial, debiendo pagar para dicha autorización los correspondientes derechos municipales, para lo cual se entenderá especialmente facultado por el Alcalde, en conformidad a lo establecido en la letra j) del artículo 63°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Del transporte y tránsito de cargas peligrosas.

ARTÍCULO 9°: Dentro de la zona urbana, el transporte de carga de sustancias y productos que por sus características sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente, deberá ser efectuado en concordancia con la normativa establecida en el D.S. N° 298, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 11/02/95, y sus modificaciones posteriores.

Por lo anterior, se prohíbe el ingreso de dichos vehículos de carga al Perímetro N°1 y N°2, de la comuna, salvo en casos especiales y con estricto apego a la normativa vigente, debiendo efectuarse las tareas de tránsito, carga y descarga de productos peligrosos, entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente.

Entiéndase dentro de este rubro el tránsito y transporte de combustibles y de gas a granel.

La distribución de cilindros de gas (GLP), para reparto domiciliario, se podrá efectuar con vehículos de hasta 5 toneladas, ajustándose para ello a las restricciones de carga y descarga que se fijan en la presente Ordenanza.

TÍTULO QUINTO:

DE LAS INFRACCIONES Y DEL CONTROL

ARTÍCULO 10°: Para los efectos de la fiscalización, se entenderá como infractor al conductor del vehículo que se encuentre estacionado sin efectuar maniobra de carga o descarga alguna y/o que no acredite, documentadamente, que ha ingresado a la zona urbana, para los efectos de entregar algún tipo de mercancía.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas a beneficio municipal de hasta 5 U.T.M., cuya aplicación corresponderá al Juzgado de Policía Local de turno.

La sanción se aplicará tanto al conductor del camión o vehículo infractor, como a quienes reciban o generen las acciones de carga y/o descarga, en horarios no autorizados.

El control del cumplimiento de las disposiciones precedentes, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores

Municipales, sin perjuicio de las denuncias fundadas que formulen los particulares al Tribunal respectivo.

ARTÍCULO 11°: Prohíbese el estacionamiento de todo tipo de vehículo de carga y maquinaria, cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3,5 toneladas, en las calles, pasajes y áreas de uso público, dentro de la zona urbana de la comuna de Los Ángeles, con excepción de las vías o sitios autorizados expresamente mediante señalización oficial respectiva, instalada y/o autorizada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

**TÍTULO SEXTO:
DE LA VIGENCIA**

ARTÍCULO 12°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Municipalidad de Los Ángeles.

3. **PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa.

Anótese, comuníquese, dese copia y archívese.

c.c.

Transito

Archivo

Firmantes del documento

RUN	Nombre	Cargo	Tipo	Estado	Fecha	Código
12205490-K	RAUL FRANCISCO FUENTES PEREIRA	Alcalde(s)	F.E.A	FIRMADO	11:55:06 18-04-2022	
5947922-9	JORGE AURELIO MELLADO HIDALGO	Secretario Municipal	F.E.A	FIRMADO	01:10:32 18-04-2022	
FOLIO: 5413-2022		Puede verificar la validez del documento en el siguiente enlace: https://pgd.losangeles.cl/validador				